



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05981 /22

Ciudad de México, a 21 de Julio de 2022

C. Jorge Alonso Domínguez Ortiz.

Titular de la UMA Palmeras y Plantas Yucatecas.

TEL. [REDACTED]

E-MAIL [REDACTED]

PRESENTE

Hago referencia a su escrito del 01 de julio de 2022, ingresado en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán el 04 de julio del mismo año, al que se le asignó el número de documento DGVS-02016/2207, medio por el cual da respuesta al acuerdo de prevención SGPA/DGVS/03096/22 de fecha 18 de abril de 2022, en relación con la *Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados Modalidad B: De ejemplares de especies en riesgo*, para 1,700 *Pseudophoenix sargentii* (Palma Kuka), 40 *Beaucarnea plabilis* (Despeinada), 260 *Thrinax radiata* (Palma Chit), 100 *Cryosophila stauracantha=Cryosophila argentea* (Guano Kum), 500 *Cedrela odorata* (Cedro), 40 *Orbignya guacuyule* (Palma Real) y 300 *Roystonea dunlapiana* (Palma Real), de la UMA denominada **PALMERAS Y PLANTAS YUCATECAS** con registro **SEMARNAT-UMA-VIV-0426-YUC-21**, ingresado con la bitácora 31/OY-0050/05/22.

Al respecto, derivado del análisis de la información presentada, esta Dirección General le informa que una vez revisada su petición, se desprendió lo siguiente:

- No se demuestra la legal procedencia de las plantas que pretende aprovechar; toda vez que si bien el Ayuntamiento de Muna, Yucatán emitió el documento con folio HAY/DPM/001/005, mediante el cual manifiesta se aprobó para la recolección de germoplasma; esta Dirección General es la autoridad competente para autorizar el aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados con fines de reproducción (material parental), de conformidad con los artículos 128, 129 y 130 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 128. El aprovechamiento extractivo de material parental sólo podrá autorizarse cuando dicho material no se produzca en UMA, en predios federales o en predios o instalaciones que manejan vida silvestre.

Página 1 de 4



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05981 /22

Ciudad de México, a 21 de julio de 2022

Artículo 129. El aprovechamiento extractivo de material parental de ejemplares, partes o derivados de especies en alguna categoría de riesgo, se podrá autorizar cuando un porcentaje del material obtenido se utilice para la introducción o repoblación.

En este supuesto, el interesado se sujetará a los porcentajes establecidos en los programas que desarrolle la Secretaría o los propondrá en los programas que presente para ser avalados por dicha dependencia.

Artículo 130. La Secretaría tomará en consideración los resultados del material parental autorizado en la reproducción para otorgar o negar nuevas autorizaciones.

- No dio cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo de prevención SGPA/DGVS/03096/22; en relación con el Inventario actualizado, toda vez que no es claro si los ejemplares con marcaje **UMA-VIV-0426-YUC-21 JADO/KUKA 01 PM, UMA-VIV-0426-YUC-21 JADO/DESP 01 PM, UMA-VIV-0426-YUC-21 JADO/CHIT 01 PM, UMA-VIV-0426-YUC-21 JADO/KUM 01 PM, UMA-VIV-0426-YUC-21 JADO/CED 01 PM, UMA-VIV-0426-YUC-21 JADO/CORO 01 PM, UMA-VIV-0426-YUC-21 JADO/REAL 01 PM**, son plantas madre o ejemplares producto de la propagación controlada.
- La cantidad de ejemplares solicitados para aprovechamiento de las especies ***Pseudophoenix sargentii*** y ***Beaucarnea pliabilis*** no corresponden con la cantidad de ejemplares de la especie mencionados en el inventario del predio; lo anterior de conformidad con los artículos 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 91 y 104 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 87. La autorización para llevar a cabo el aprovechamiento se podrá autorizar a los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se distribuya la vida silvestre con base en el plan de manejo aprobado, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos, en el caso de ejemplares en vida libre o de los inventarios presentados cuando se trate de ejemplares en confinamiento, tomando en consideración además, otras informaciones de que disponga la Secretaría, incluida la relativa a los ciclos biológicos.

Página 2 de 4





Artículo 91. La Secretaría podrá autorizar el aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para los fines a los que se refiere el artículo 83 de la Ley, para lo cual el interesado, además de lo señalado en el artículo 12 de este Reglamento, deberá proporcionar la siguiente información específica:

...

A la solicitud se anexarán los documentos con los cuales se demuestren las condiciones establecidas en el artículo 84 de la Ley, los cuales podrán ser estudios de población, muestreos, inventarios o información vertida en el informe de monitoreo correspondiente.

Artículo 104.- El aprovechamiento de ejemplares en confinamiento quedará sujeto a que de la evaluación de los inventarios y atendiendo a los ciclos biológicos de la especie, se desprenda que son producto del sistema de reproducción establecido en el plan de manejo aprobado en el caso de la UMA y de la autorización correspondiente en el caso de predios e instalaciones en los que se maneja vida silvestre.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de la Ley General de Vida Silvestre; 2 fracción XXIV, 18, 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y sus modificaciones; 79, 80, 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 9º fracción XII; 27, 28, 29, 30, 35, 36, 42, 50, 51, 82, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 50, 52, 53, 91, 96, 104 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esta Dirección General resuelve que **NO PODRÁ LLEVAR A CABO EL APROVECHAMIENTO** de 1,700 *Pseudophoenix sargentii* (Palma Kuka), 40 *Beaucarnea pliabilis* (Despeinada), 260 *Thrinax radiata* (Palma Chit), 100 *Cryosophila stauracantha*=*Cryosophila argentea* (Guano Kum), 500 *Cedrela odorata* (Cedro), 40 *Orbignya guacuyule* (Palma Real) y 300 *Roystonea dunlapiana* (Palma Real), de la UMA denominada **PALMERAS Y PLANTAS YUCATECAS** con registro **SEMARNAT-UMA-VIV-0426-YUC-21**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05981 /22

Ciudad de México, a 21 de julio de 2022

Asimismo, le informo que con fundamento en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión; el plazo para interponer el recurso es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ROBERTO AVIÑA CARLÍN



C.c.e.p. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida.silvestre@profepa.gob.mx
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandez@semarnat.gob.mx
C. Hernán José Cárdenas López.- Encargado de despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Yucatán.- hernan,cardenas@yucatan.semarnat.gob.mx
C. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz.- Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Yucatán.- jesus.lizarraga@profepa.gob.mx
C. José Salvador Canul Dzul.- Jefe de Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre.- salvador.canul@yucatan.semarnat.gob.mx
Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo.

Minutario.

Archivo (DGVS-02016/2207 y 31/OY-0050/05/22)

"C:\Users\Desktop\DGVS-0206-2207_31OY-0050-05-22_Palmeras y Plantas Yucatecas_prev.doc"



2022 Flores
Año de **Maón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA